

AUTO No. 01095

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 2436 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 2011, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante rad cado **N° 2011ER149083 del 17 de Noviembre del 2011**, la señora **CLAUDIA CONSTANZA CONTRERAS**, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, queja respecto de la ejecucion de tratamientos silviculturales no autorizados en individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 167 No. 51A-99, en el barrio San Cipriano- Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en atención a la precitada información Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de verificación realizada el día 26 de Diciembre de 2011, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 00118 de fecha 4 de Enero de 2012**, en el que se determinó que se había efectuado la tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie ***Araucaria Real*** emplazado en espacio privado de la Calle 167 No. 51A-99/ Calle 165 No- 52-54, en el barrio San Cipriano- Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.** identificado con NIT. 830.055.929-5, y se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 253.071) M/CTE**, equivalente a un total aproximado de **1.75 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y de **0.47 SMMMLV**, al año 2011, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que verificado el expediente **SDA-08-2012-48**, se encuentra que en el dispone del artículo segundo del **Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental No 2436 del 13 de Mayo de 2014**, se ordena la notificación al **CONJUNTO / ASOCIACION DE PROPIETARIOS QUINTAS DE CALAMARI** identificado con NIT. 830.034.352-5, a través

Página 1 de 5

AUTO No. 01095

de su Representante Legal y/o Administrador, o quien haga sus veces, debiendo ser esta al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.** identificado con NIT. 830.055.929-5, a través de su Representante Legal y/o administrador el cual es **ENCISO ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA SIGLA ENCISO APH LTDA**, identificada con matrícula No 01738991, cuyo Representante Legal es el señor **HERNANDO ENCISO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.198.929, o quien haga sus veces, por tal razón se procederá a modificar el artículo segundo del Auto 2436 del 13 de Mayo de 2014, en donde se le realizara la respectiva notificación al presunto contraventor en la Calle 165 No 52 - 54, barrio San Cipriano- Localidad de Suba de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del*

AUTO No. 01095

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 200), ordena que:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos jurídicos como el estipulado den el artículo 45 de la normatividad citada, cuya forma puede ser la corrección de errores formales, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una corrección formal, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de conformidad a lo anterior es necesario realizar modificación del artículo segundo del **AUTO 2436 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014**, toda vez que esto se encuentra apoyado en la normativa precedentemente y obedece a que se debe notificar el acto administrativo de inicio de proceso sancionatorio de carácter ambiental contemplado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.** identificado con NIT. 830.055.929-5, a través de su Representante Legal y/o administrador el cual es **ENCISO ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA SIGLA ENCISO APH LTDA**, identificada con matrícula No 01738991, cuyo Representante Legal es el señor **HERNANDO ENCISO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.198.929, o quien haga sus veces.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 01095

Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar el artículo segundo del **AUTO 2436 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014**, por el cual se le ordeno la notificación del inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental al **CONJUNTO / ASOCIACION DE PROPIETARIOS QUINTAS DE CALAMARI**, identificado con NIT. 830.034.352-5, a través de su Representante Legal y/o Administrador, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** del **AUTO 2436 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

***"ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.** identificado con NIT. 830.055.929-5, a través de su Representante Legal y/o administrador el cual es **ENCISO ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA SIGLA ENCISO APH LTDA**, identificada con matrícula No 01738991, cuyo Representante Legal es el señor **HERNANDO ENCISO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.198.929, o quien haga sus veces, en la Calle 165 No 52 - 54, barrio San Cipriano- Localidad de Suba de esta Ciudad."*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el **AUTO 2436 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014**, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE P.H.** identificado con NIT. 830.055.929-5, a través de su Representante Legal y/o administrador el cual es **ENCISO ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA SIGLA ENCISO APH LTDA**, identificada con matrícula No 01738991, cuyo Representante Legal es el señor **HERNANDO ENCISO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.198.929, o quien haga sus veces, en la Calle 165 No 52 - 54, barrio San Cipriano- Localidad de Suba de esta Ciudad.

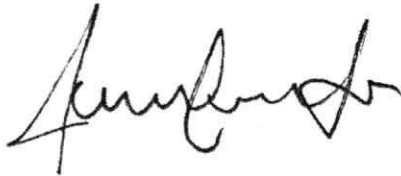
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01095

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/01/2015
----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52916872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/05/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
-----------------------	---------------	-----	------	------------------	------------